

**SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SEIS DEL CIRCUITO
BOGOTÁ -CUNDINAMARCA
E.S.D**

REFERENCIA : Declarativo verbal, resolución contractual
DEMANDANTE : Giovanni Bonilla Fonseca
DEMANDADO : Gonzalo Escobar Lozano y Nelly Fonseca Gauldron
ASUNTO : Acumulación de procesos
RADICADO : 11001310304620220014600

Diego Nicolás Guerrero Diaz, abogado titulado e identificado al firmar, actuando en representación del señor Giovanni Bonilla Fonseca, me dirijo a su honorable despacho, en el término procesal oportuno para interponer el recurso de reposición en contra del auto notificado por estado electrónico el día 30 de octubre de 2023, en el proceso de la referencia el cual negó la solicitud de acumulación de procesos, el recurso tiene como fundamento los siguientes:

ARGUMENTOS:

1. La acumulación de procesos esta contemplada en art 148 del C.G.P., acudiendo a la exegesis de la norma se analiza que tiene como finalidad unir causas originadas de acciones, hechos y pretensiones conexas, con el objetivo que la administración de justicia no vaya a dictar sentencias contradictorias bajo el principio de seguridad jurídica.
2. Mi poderdante pretende el 50% de la titularidad de dominio sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-1187444 y 50C-1187439, al igual que la demandante principal, sin embargo, no la demanda recíprocamente por considerar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, no declaro simulado el acto jurídico de compraventa que celebro con ella, acto por el cual la demandante principal le transfirió el 50% de los inmuebles arriba puntualizados.
3. A pesar de no existir reciprocidad con la demandante principal, si la hay con los demandados Gonzalo Escobar Lozano y Nelly Gualdron, toda vez que el señor Giovanni Bonilla funge como demandante y a la vez como demandado en el proceso de la referencia, aunado a lo anterior también se cumple otro requisito señalado en el art 148 del C.G.P., en razón que 2 de los 4 demandados son los mismos y las excepciones me merito se fundamentan en los mismos hechos.

DIEGO NICOLÁS GUERRERO DIAZ

Abogado titulado Universidad Incca de Colombia

4. Si la demanda del señor Giovanni Bonilla se lleva a cabo en otro juzgado eventualmente podrían existir sentencias contradictorias, por lo tanto, con el respeto que siempre me caracteriza le solicito comedidamente revocar el auto y que sea admitida la acumulación de procesos.

Atentamente,



Diego Nicolás Guerrero Díaz

C.C 1.069.750.905

T.P 372.941 del C.S.J.

Recurso de reposición

Diego Nicolás <diegonicolasabogado@gmail.com>

Mié 1/11/2023 2:21 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (91 KB)

Recurso de reposición caso Giovanni acumulación de procesos .pdf;

Buenas tardes, adjunto el respectivo recurso favor acusar recibo.